



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230004000. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandado EUDILVIDES JUAN PINTO ORTIZ.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EUDILVIDES JUAN PINTO ORTIZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **NIT. 890903938-8**, mediante apoderada judicial la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía 51.642.763 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 46.854 del C.S.J. en contra de **EUDILVIDES JUAN PINTO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.006.019** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.198.594)** por concepto de capital y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 960086874** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022). Más, los intereses moratorios fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cuatro (4) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Del mismo modo la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$.1.446.740)** por concepto de capital y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 960086875** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022). Mas, los intereses moratorios fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación. De



igual forma la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$924.670)** por concepto de capital y representado en el título ejecutivo **PAGARE No. 960086876** de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022). Mas, los intereses moratorios fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de EUDILVIDES JUAN PINTO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 960086874:

1. CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.198.594) por concepto de capital y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 960086874 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el demandado.
2. Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cuatro (4) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

PAGARE No. 960086875:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$.1.446.740) por concepto de capital y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 960086875 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el demandado.



2. Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

PAGARE No. 960086876:

1. NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$.924.670) por concepto de capital y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 960086876 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el demandado.
2. Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con la cedula ciudadanía 51.642.763 expedida en Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 46.854 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez